



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A S.C.M. TRES VALLES.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 781

Santiago,

30 DIC 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades y Fija Orden de Subrogación; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

3° Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

4° Que, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

5° Que, S.C.M. Tres Valles, Rol Único Tributario N° 77.856.200-6, es titular de los proyectos "Minera Tres Valles", calificado ambientalmente

favorable mediante la Resolución Exenta N° 265, de 9 de noviembre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo (en adelante "RCA N° 265/2009"); "Túnel de Prospección Sector Manquehua", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 12, de 29 de enero de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo (en adelante "RCA N° 12/2007"); y "Modificación Túnel de Prospección Sector Manquehua", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 283, de 3 de noviembre de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo (en adelante "RCA N° 283/2008").

6° Que, con fecha 1 de julio de 2013, mediante el Ord. U.I.P.S. N° 380, de esta Superintendencia, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-012-2013, con la formulación de cargos a S.C.M. Tres Valles.

7° Que, con fecha 26 de julio de 2013, S.C.M. Tres Valles presentó ante esta Superintendencia el respectivo Programa de Cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, el cual fue aceptado mediante el Ord. U.I.P.S. N° 540, de 9 de agosto de 2013 bajo la condición suspensiva de presentar un nuevo programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, y de que la Corporación Nacional Forestal ratificara que las resoluciones que constituían el Anexo N° 14 acompañado correspondiesen a la tramitación y obtención del Permiso Ambiental Sectorial establecido en el artículo 102 del Decreto N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, antiguo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

8° Que, con fecha 27 de agosto de 2013, S.C.M. Tres Valles presentó el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, estimándose cumplidas las condiciones establecidas y suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio mediante el Ord. U.I.P.S. N° 758, de 10 de octubre de 2013.

9° Que, con fecha 5 de noviembre de 2013, mediante el Memorándum U.I.P.S. N° 313, se solicitó a la División de Fiscalización efectuar la revisión y análisis del expediente F-012-2013, con miras a determinar la debida observancia del antedicho Programa de Cumplimiento.

10° Que, con fecha 27 de noviembre de 2014, mediante el Memorándum MZC N° 156, el Jefe Macrozonal Centro remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento asociado a la instalación "Tres Valles".

11° Que, en el mencionado Informe de la División de Fiscalización se concluye lo siguiente: a) que la SMA no cuenta con antecedentes adicionales a la simple presentación de la solicitud de los PAS 90, 92 y 101; b) que si bien S.C.M. Tres Valles había ejecutado las obras de recubrir con material impermeable las zanjas que conducen las tuberías con soluciones ácidas, se constató en la inspección ambiental la falta de mantención, observándose en algunos tramos que la carpeta se encontraba desanclada del terreno y que los tramos de HDPE no estaban soldados entre ellos, situaciones que en su conjunto hacen que el objetivo de impermeabilización de la canaleta no fuese 100% efectiva; y, c) que a la fecha de elaboración del informe la SMA no cuenta con antecedentes adicionales respecto al estado o plan de seguimiento de la medida, no habiéndose presentado el Informe Final que acredite la sobrevivencia de las geófitas superior al 75%.

12° Que, con el objeto de tener por ejecutado satisfactoriamente el mencionado Programa de Cumplimiento, se hace necesario requerir al titular una serie de antecedentes.

RESUELVO:

I. **REQUERIR la información y antecedentes que se indican a S.C.M. TRES VALLES:**

1. Antecedentes que acrediten la obtención o el estado de tramitación actual de los antedichos PAS 90, 92 y 101.

2. Fotos georreferenciadas que acrediten haber subsanado la falta de mantención de la impermeabilización de la canaleta.

3. Informe final que acredite la sobrevivencia en un porcentaje superior al 75% de las geófitas, a través del sistema de censo.

II. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Miraflores N° 178, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

III. ADVERTIR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el eventual reinicio del procedimiento sancionatorio. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación, en el caso del reinicio del procedimiento sancionatorio, es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE

CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




LCM/MSA

Carta Certificada:

- Luis Arnaldo Vega Muñoz y Rafael Pérez de Arce Aguirre, Rosario Norte N° 615, Piso 12, Las Condes, Santiago.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.